

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 2023-00459

Por reunir los requisitos legales se acepta la reforma de la demanda. En consecuencia, el juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor **AECSA S.A.**, contra de **DANIEL PEREZ RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

1.- \$58.352.900 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00130242005000801231.

2.-Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que, a cualquier título, posea o llegare a poseer el demandado **DANIEL PEREZ RODRIGUEZ**, en las entidades financieras que se indican en el escrito petitorio de medidas cautelares. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Límitese la medida hasta la suma de \$90.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 39 Hoy 01-08-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario